

ORDENANZA N° 6.773

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Modificase el art. 3° de la Ordenanza N° 6497, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Art. 3°.- A los fines de ésta Ordenanza, los vocablos que se enuncian a continuación tendrán el siguiente significado:

AGENCIA: Persona física o jurídica que se dedica a organizar, coordinar y promover el transporte urbano de pasajeros mediante el servicio de automóviles de alquiler con chofer, prestado con vehículos adheridos a la misma y habilitada conforme a las exigencias prevista en la presente Ordenanza.

ANTIGÜEDAD DEL VEHICULO O MOTOR: Año de fabricación del vehículo que surge del certificado de fábrica.

BAJADA DE BANDERA: Es aquella que comprende un recorrido determinado y el precio del mismo, los cuales serán fijados por la Ordenanza Tarifaria para el servicio de taxis.-

UNIDAD ECONOMICA DEL VIAJE: (U.E.V.): Valor asignado por cada cien metros de recorrido que exceda aquella extensión comprendida en la bajada de bandera.

CERTIFICADO DE HABILITACION: Documento extendido por el órgano competente mediante el cual se acredita que un vehículo está afectado con

exclusividad al Servicio de Transporte Público y Semipúblico de autos de alquiler y reúne las condiciones establecidas por esta Ordenanza y su reglamentación.

CONDUCTOR: *Persona habilitada para conducir un vehículo en servicio, mediante el otorgamiento de la licencia especial respectiva.*

CHAPAS DE IDENTIFICACION: *Placas de identificación otorgadas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*

DOCUMENTO INDIVIDUAL DE PERMISIONARIO Y CONDUCTORES: *Ficha expedida por el municipio en el que figura información referida al titular de la licencia correspondiente y del conductor habilitado para ese vehículo a los fines de ser exhibido en el interior del vehículo.*

G.P.R.S.: *Sistema de Monitoreo y de posición Geo-Referenciada Satelital*

LIBRO DE INSPECCION: *Documento otorgado al permisionario por el Órgano Competente, en el cual se asentarán las inspecciones técnicas y controles sanitarios efectuados periódicamente a cada unidad por la autoridad de aplicación y sin el cual no se podrá prestar servicio.*

LICENCIA DE CONDUCTOR ESPECIAL: *Documento otorgado por el órgano competente por el cual se habilita a una persona a conducir unidades de transporte de personas en la ciudad de Villa María.*

LICENCIA DE REMIS: *Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del servicio semi público de transporte de personas en automóviles de alquiler tipo remis.*

LICENCIA DE TAXIS: *Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo Municipal a personas físicas para la explotación del Servicio Público de Transporte de Personas en automóviles de alquiler tipo taxis con aparato taxímetro.*

ORGANO COMPETENTE: *Es la Dependencia Municipal a la cual la Secretaria General y de Gobierno delega las facultades de aplicación dispuesta en la presente Ordenanza.*

PADRON DE CONDUCTORES: Registro de conductores habilitados por el organismo de aplicación para la conducción de vehículos afectados al servicio.

PADRON DE PERMISIONARIOS: Registro de personas físicas habilitadas por el Órgano de Aplicación para la explotación del servicio de transporte de pasajeros en sus diferentes modalidades.

PARADAS RESERVADAS: Espacio en la vía pública de propiedad municipal, afectada al estacionamiento del transporte público de taxis por tiempo indeterminado.

PASAJERO O USUARIO: Persona física que hace uso del servicio de alquiler de vehículo con chofer en sus distintas modalidades.

PATENTE: Numeración especial entregada por la Municipalidad de Villa María al otorgar la licencia de taxis, remis, remis diferencial y taxi escolar para la explotación del servicio.

PERMISIONARIO: Persona física habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal para la explotación del servicio de transporte en Automóviles de Alquiler en sus distintas modalidades.

REGISTRO DE VEHICULOS: Registro de unidades habilitadas para la prestación del servicio de transporte en automóviles de alquiler con chofer en sus distintas modalidades.

RELOJ TAXIMETRO: Aparato incorporado a una unidad que indica la suma de dinero que como precio máximo del viaje debe abonar el pasajero.

REMIS: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros semi público.

REMIS DIFERENCIAL: Automóvil de alquiler destinado exclusivamente al servicio de transporte de personas y/o cosas, habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros semi público a corta y larga distancia. Se entiende por corta distancia todo recorrido que se inicie, transcurra y culmine dentro

del ejido urbano municipal. Se entiende por larga distancia todo recorrido que se inicie dentro del ejido municipal y finalice fuera de este.

REVISACIÓN TÉCNICA OCULAR: *Acción que lleva adelante el Departamento Ejecutivo municipal a través del área que corresponda o quien él determine, a los fines de constatar el estado general del vehículo. Quedan excluidos de esta R.T.O. los aspectos electro - mecánicos del vehículo.*

TAXI: *Automóvil de alquiler con aparato taxímetro, debidamente habilitado, destinado exclusivamente al Servicio Público de transporte de personas y/o cosas.*

TRANSPORTE ESCOLAR: *Servicio Público exclusivo de traslado de alumnos de escuelas primaria o secundarias, jardines de infantes y/o guarderías, escuelas de verano y enseñanza especial, a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia las escuelas, colegios públicos o privados, instituciones deportivas o afines, con vehículos automotores propios o contratados por ellos o los padres de los alumnos y que fueron expresamente habilitados por la Municipalidad de Villa María.*

SERVICIO DIURNO: *El servicio comprendido desde las 06 hs. y hasta las 22:59 hs.*

SERVICIO NOCTURNO: *El servicio comprendido desde las 23 hs hasta las 05:59 hs.*

VEHICULO DE EXTRAÑA JURISDICCION: *Todo vehículo destinado al Servicio de Transporte Público o Semipúblico, sea taxi, remis, transporte escolar o similar, cuya habilitación a tal fin haya sido otorgada por un municipio y/o autoridad distinta al Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Villa María.*

PARQUE AUTOMOTOR: *Entiéndase por parque automotor a la totalidad de los vehículos afectados a la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos de alquiler con chofer, tipo taxi o remis, de la ciudad de Villa María.*

SECTOR DE PARADA: *Espacio delimitado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y autorizado por la Estación Terminal de Ómnibus Sociedad de Economía Mixta, para el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte en*

automóviles de alquiler tipo taxi en el sector de la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Villa María.

Art. 2º.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.